

## CONVENIO N° 831 -2015-MINEDU

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CRÉDITO 18

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC** o **EL MINISTERIO**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, con RUC N° 20109705129, con domicilio en Av. Salaverry N° 2020, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rectora, Prof. Elsa Del Castillo Mory, identificada con DNI N° 07798725, designada mediante sesión de Asamblea Universitaria del 23 de julio de 2014, inscrita en la partida electrónica N° A00049 de la partida electrónica N° 03001812 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

En adelante a LA UNIVERSIDAD y PRONABEC se denominará en conjunto LAS PARTES.

#### PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 1.2 PRONABEC es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3 LA UNIVERSIDAD es una institución privada y plenamente autónoma, sin fines de lucro, especializada en la formación académica en gestión institucional, ciencias empresariales, economía, ingeniería y derecho. Aspira a contribuir al desarrollo del Perú en el contexto de un mundo globalizado y competitivo. Reconoce como una de sus entidades fundadoras a la Compañía de Jesús, de la cual valora su contribución así como su labor apostólica que ejerce.

#### SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El 18 de setiembre de 2012 EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas, en adelante EL CONVENIO para que los beneficiarios de una beca otorgada por PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, puedan desarrollar sus estudios en LA UNIVERSIDAD.
- 2.2 Mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC se crea el crédito especial denominado "Crédito 18" dirigido a



estudiantes peruanos de alto rendimiento académico a insuficientes recursos económicos.

### TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.5. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.9. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394
- 3.11. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.13. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.14. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de PRONABEC.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo de PRONABEC para el año fiscal 2015.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED que aprueba nuevo texto del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo de PRONABEC.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC, creación del crédito especial denominado "Crédito 18".
- 3.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 324-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que modifica el Reglamento del Crédito Especial denominado "Crédito 18".

### CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA UNIVERSIDAD para la implementación del crédito especial de largo plazo "Crédito 18", en adelante CRÉDITO 18, que otorga el primero, destinado a viabilizar el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores a estudiantes de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, previamente seleccionados y garantizados solidariamente por LA UNIVERSIDAD, con las características señaladas en el numeral 5.1.3 del presente documento, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.



## QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 5.1. Compromisos de LA UNIVERSIDAD

5.1.1. Difundir entre sus alumnos el CRÉDITO 18.

5.1.2. Preseleccionar y presentar a PRONABEC a los alumnos de alto rendimiento académico a criterio de LA UNIVERSIDAD-, con insuficientes recursos económicos, para viabilizar su permanencia y culminación de estudios superiores y que no hayan sido beneficiarios de una Beca o Crédito Educativo otorgado por PRONABEC, sin excluir a aquellos que hubieran recibido crédito educativo de LA UNIVERSIDAD, con la finalidad de que PRONABEC les otorgue el financiamiento necesario para el inicio, continuidad y culminación de sus estudios en LA UNIVERSIDAD, a través del CRÉDITO 18.

5.1.3. Garantizar de manera solidaria, incondicional, ilimitada, indefinida, e irrevocable, renunciando expresamente al beneficio de excusión y de división por todos y cada uno de los créditos que PRONABEC otorgue a partir de la fecha a los estudiantes preseleccionados por LA UNIVERSIDAD a partir de 80 créditos académicos aprobados, a quienes PRONABEC otorgue el CRÉDITO 18, en adelante LOS DEUDORES. Al efecto:

a. Esta garantía asegura el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones directas relacionadas a los costos de enseñanza que LOS DEUDORES tengan con PRONABEC por concepto del CRÉDITO 18 conforme a lo establecido en los numerales 26.6 y 49.1 del Reglamento de Crédito 18, a la fecha de ser imputado el incumplimiento de pago del crédito, el cual incluye capital, intereses compensatorios o moratorios, comisiones, penalidades, primas de seguro y cualquier otro concepto adicional como gastos administrativos, extrajudiciales, de cobranza coactiva y tributos a que hubiese lugar. La deuda acumulada por cada deudor al momento de que PRONABEC lo califique como moroso, no considerará los intereses vencidos y pactados con LOS DEUDORES en caso hayan sido cancelados anteriormente. La vigencia de la garantía solidaria que otorga unilateralmente LA UNIVERSIDAD en las condiciones antes señaladas, hasta por el 50% de la deuda que se devengue a partir de los 80 créditos académicos aprobados por el alumno, se mantiene vigente hasta la culminación del pago del estado de cuenta de saldo deudor del crédito.

b. Para efecto de la formalización de la garantía, LA UNIVERSIDAD deberá estructurar la misma siguiendo los lineamientos del Reglamento de CRÉDITO 18 y utilizando cualquiera de los tipos de garantía descritos en el Reglamento.

c. En caso de que se emplee el fondo auto liquidable retenible a futuro, esta será como garantía de los créditos por el 50% del monto adeudado por LOS BECARIOS, el valor máximo del crédito educativo a ser garantizado anualmente por dicho flujo deberá mantener como máximo una proporción de uno a tres en relación con el flujo anual de subvenciones.

d. El monto máximo del financiamiento para cada uno de LOS DEUDORES, será el cincuenta por ciento del valor del semestre de estudios y el plazo máximo de pago para cada uno de LOS DEUDORES, será de diez años posteriores al periodo de gracia.

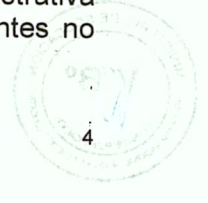
e. La eficacia del crédito aprobado por PRONABEC está sujeta a la aceptación previa por parte de LA UNIVERSIDAD de que cada uno de LOS DEUDORES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD para este fin, incluyendo, no restrictivamente, la presentación y suscripción de todos los documentos requeridos por LA UNIVERSIDAD.



- 5.1.4. Remitir a PRONABEC mensualmente, con cargo a cada desembolso semestral del CRÉDITO 18, las correspondientes facturas o boletas de pago e informe de servicios brindados a LOS DEUDORES en el mes correspondiente, debiendo acompañar al final de cada ciclo o período, el reporte de notas o calificaciones de LOS DEUDORES respecto del período culminado, previo consentimiento de estos últimos.
- 5.1.5. Autorizar expresamente a PRONABEC para ejecutar directamente el tipo de garantía solidaria acordada con LA UNIVERSIDAD mediante el cobro directo hasta por el monto de la garantía otorgada por LA UNIVERSIDAD, de toda suma vencida y adeudada por LOS DEUDORES a PRONABEC, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3, literal b.
- 5.1.6. Garantizar la continuidad y culminación de los estudios de LOS DEUDORES mediante el sistema propio de tutoría y conforme a los Reglamentos de LA UNIVERSIDAD.
- 5.1.7. Promover la inserción laboral del 100% de LOS DEUDORES a la culminación de sus estudios, haciendo seguimiento y monitoreo de su trayectoria laboral hasta la cancelación del CRÉDITO 18 otorgado por PRONABEC.

**5.2. Compromisos de PRONABEC**

- 5.2.1 Realizar la verificación de la información socioeconómica y académica de los alumnos de LA UNIVERSIDAD preseleccionados por esta para hacerse acreedores al CRÉDITO 18.
- 5.2.2 Otorgar el CRÉDITO 18 sólo a los alumnos preseleccionados por LA UNIVERSIDAD que cumplan con todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente sobre la materia.
- 5.2.3 Notificar a LA UNIVERSIDAD la aceptación o denegatoria del otorgamiento del CRÉDITO 18, respecto de los alumnos preseleccionados y presentados por esta a PRONABEC.
- 5.2.4 Desembolsar semestralmente a LA UNIVERSIDAD, a través de abono en la cuenta que LA UNIVERSIDAD informe a la Oficina de Crédito Educativo de PRONABEC, a los 15 días útiles de enviadas las facturas por parte de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.4 del presente convenio.
- 5.2.5 Realizar el monitoreo y las labores de recuperación necesarias para obtener el repago del CRÉDITO 18 otorgado, tanto respecto de LOS DEUDORES en su calidad de obligados principales, así como respecto de LA UNIVERSIDAD en su calidad de fiador solidario.
- 5.2.6 El CRÉDITO 18 no financia los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o retiro de los cursos, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos, los cuales serán asumidos única y exclusivamente por EL DEUDOR.
- 5.2.7 Remitir semestralmente a LA UNIVERSIDAD los estados de cuenta de los deudores.
- 5.2.8 Respetar el periodo de gracia con el que cuentan los EES, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Crédito Especial denominado "Crédito 18".
- 5.2.9 Notificar a LA UNIVERSIDAD de cualquier incumplimiento de pago de LOS DEUDORES de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3 literal b.
- 5.2.10 Notificar a LA UNIVERSIDAD de cualquier situación que, de acuerdo al Reglamento del crédito especial CRÉDITO 18, genere la resolución del contrato de crédito celebrado con LOS DEUDORES y la subsecuente ejecución inmediata del saldo deudor vencido. En tales casos se procederá conforme al numeral 5.1.3, 5.2.8, 5.2.9, 5.2.10 y 5.2.11, según corresponda.
- 5.2.11 Proceder a la ejecución de la garantía solidaria o la cobranza administrativa previa del Estado de Cuenta de Saldo Deudor cuando los estudiantes no



cumplan con el pago del servicio de deuda y se excedan los plazos señalados en el reglamento. En caso no se pueda ejecutar la garantía, PRONABEC podrá retener los saldos de garantía de cualquier monto que pueda abonar a LA UNIVERSIDAD por concepto de servicios académicos, teniendo en cuenta las condiciones de la garantía expresadas en este convenio.

**5.2.12** Remitir los actuados al Ejecutor Coactivo para que proceda conforme a sus atribuciones, de resultar infructuosa la cobranza administrativa previa, que realice la Oficina de Crédito Educativo de PRONABEC o el tercero que contrate con tal fin.

**5.2.13** Comunicar a LA UNIVERSIDAD la suscripción de contratos de gestión de cartera que realice PRONABEC.

## SEXTA: FINANCIAMIENTO

PRONABEC asume el financiamiento del CRÉDITO 18, el cual se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

LA UNIVERSIDAD asume el financiamiento de las actividades que le son propias e inherentes conforme a lo establecido en el numeral 5.2 ut supra.

## SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Titular : Director Ejecutivo de PRONABEC.
- Alterno : Jefe de la Oficina de Crédito Educativo de PRONABEC.

Por LA UNIVERSIDAD

- Titular : Director General de Administración de LA UNIVERSIDAD.
- Alterno : Director de Pensiones de LA UNIVERSIDAD.

PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (7) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

## OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Específico se inicia y concluye en las fechas establecidas para el Convenio Marco, sujetándose a las condiciones de prórroga establecidas para el mismo.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento o ejecución total de los mismos.

## NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante adenda que, debidamente suscrita, formará parte del presente convenio.



En el caso del numeral 26.8 del Reglamento de Crédito 18, toda obligación adicional entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la adenda que así lo estipule.

## DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio Específico, las siguientes:

10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del presente convenio.

10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en este documento. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, Si transcurridos 15 días calendarios de imputado el incumplimiento sin que este haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.

10.1.3 El común acuerdo de las partes.

10.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio.

10.1.5 La suspensión o retiro por parte de PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

10.2. La resolución será efectiva a partir del decimoquinto día de verificarse las causales antes indicadas, lo cual genera que no se otorguen más créditos. Sin embargo, se mantendrá vigente el presente convenio respecto de todos los créditos otorgados hasta la fecha de culminación del repago del Estado de Cuenta de Saldo Deudor del último de LOS DEUDORES con deuda vigente, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3, previa devolución o ejecución por parte de LA UNIVERSIDAD del íntegro de los saldos deudores adeudados a PRONABEC por LOS DEUDORES.

10.3. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.4.

10.4. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

## UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio; incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio.

11.2 De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días hábiles, deberán designar de mutuo acuerdo a un árbitro único de derecho quien deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla.

11.3 Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado conjuntamente, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles.

11.4 Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de derecho deberá ser emitido en un plazo de quince días hábiles.



## DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. PRONABEC y LA UNIVERSIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.
- 12.4. La suscripción de este convenio, así como la relación interinstitucional entre las partes se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, así como por su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED; el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo de PRONABEC aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED; el Reglamento del crédito especial "Crédito 18" aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC y modificado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 324-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias o aquellas que las reemplacen.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (3) ejemplares.

Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Por LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO



Raúl Choque Larrauri  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito  
Educativo

Elsa Del Castillo Mory  
Rectora  
Universidad del Pacífico

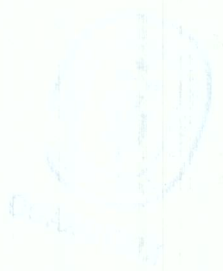
Fecha: 06 NOV. 2015



... (mirrored text from the reverse side of the page) ...



*[Handwritten signature]*



06 NOV. 2012

